

MADRID

Castellana, 216
28046 Madrid
Tel.: (34) 91 582 91 00

BARCELONA

Diagonal, 640 bis
08017 Barcelona
Tel.: (34) 93 415 74 00

BILBAO

Alameda Recalde, 36
48009 Bilbao
Tel.: (34) 94 415 70 15

MÁLAGA

Marqués de Larios, 3
29015 Málaga
Tel.: (34) 952 12 00 51

VALENCIA

Gran Vía Marqués
del Turia, 49
46005 Valencia
Tel.: (34) 96 351 38 35

VIGO

Colón, 36
36201 Vigo
Tel.: (34) 986 44 33 80

BRUSELAS

Avenue Louise, 267
1050 Bruselas
Tel.: (322) 231 12 20

LONDRES

Five Kings House
1 Queen Street Place
EC 4R 1QS Londres
Tel.: +44 (0) 20 7329 5407

LISBOA

Avenida da Liberdade, 131
1250-140 Lisboa
Tel.: (351) 213 408 600

REPERCUSIÓN DE LA NORMATIVA**SOBRE SANEAMIENTO FINANCIERO EN LAS CAJAS DE AHORROS****Marisa Aparicio González**

*Profesora Titular de Derecho Mercantil de la Universidad Autónoma de Madrid
Consejera académica de Gómez-Acebo & Pombo*

El Título III del Real Decreto-ley 2/2012, de 3 de febrero, de saneamiento del sector financiero (BOE del 4; c. de e. en BOE del 15), establece una serie de importantes novedades en el régimen jurídico de las Cajas de Ahorros. Para ello, se modifica el Real Decreto-ley 11/2010, de 9 de julio, de órganos de gobierno y otros aspectos del régimen jurídico de las Cajas de Ahorros, del siguiente modo:

1. Se simplifica la estructura de las Cajas de Ahorros que realizan su actividad de forma indirecta, al quedar reducida a la Asamblea General y al Consejo de administración, mientras que la Comisión de Control pasa a tener un mero carácter potestativo. En el caso de la Asamblea, el Real Decreto-ley sintetiza su funcionamiento, periodicidad y forma de convocatoria, y lo hace asimilando el régimen al de las sociedades de capital (asamblea ordinaria y extraordinaria; celebración anual de la ordinaria; publicación del anuncio de la convocatoria en el BORME y en la página web de la Caja, o bien por otro procedimiento de comunicación individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio al consejero; quorum de constitución en primera y segunda convocatoria); mientras que para el del Consejo de administración, se hace una remisión a los estatutos para que sea éste el lugar donde se determine el número de sus miembros, así como la periodicidad de sus sesiones.

2. Por lo que respecta a otros aspectos del régimen jurídico de estas entidades de

crédito, cuando sean igualmente de ejercicio indirecto, se limita al diez por ciento de sus excedentes de libre disposición la cuantía destinada a gastos distintos a los de la obra social. Excepcionalmente, el Banco de España podrá autorizar porcentajes superiores en los supuestos en que se consideren necesarios para atender a gastos esenciales de su funcionamiento. Otras novedades destacables en este apartado, consisten en la exención del cumplimiento de las obligaciones referidas a servicios de atención al cliente; e, igualmente, en la exención o adaptación, por el Banco de España, del cumplimiento de los requerimientos prudenciales y organizativos en materia de control interno, auditoría y gestión de riesgos. En ambos casos, la obligación deberá cumplirse necesariamente por la entidad de crédito a través de la que la Caja ejerza su actividad.

3. Por último, cuando una Caja reduzca su participación de modo que no alcance el 25% de los derechos de voto de la entidad de crédito a través de la que desarrolle su objeto, o bien dejase de ostentar el control con arreglo a lo previsto por el art. 42 del Código de comercio, se prevé la pérdida de su condición de entidad de crédito para transformarse en una fundación especial, con personalidad jurídica propia. Si la fundación tuviera ámbito estatal, el Real Decreto-ley dicta una serie de normas de funcionamiento, a las que, supletoriamente será de aplicación el régimen general de las fundaciones, tales como que debe

& Noticias breves

centrar su actividad en la atención y desarrollo de su obra benéfico social, destinando para ello el producto de los fondos, participaciones e inversiones que integren su patrimonio; si bien, de manera

auxiliar, también podrá desarrollar actividades de fomento de la educación financiera. Se especifica que el régimen de supervisión y control de este tipo de fundaciones le corresponde al Estado.